

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO CUARTO,**

**SANCIONA CON FUERZA DE**

**ORDENANZA : 1012/06**

**Capítulo 1**

**ARTICULO 1º.-** Adhiérase la Municipalidad de la Ciudad de Río Cuarto a la Ley Provincial N° 9113, a su decreto reglamentario y, en consecuencia, al “Programa Provincial Permanente de Prevención y Control del Tabaquismo” dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba o del organismo que lo reemplace en el futuro.

**ARTICULO 2º.-** Designase al titular de la Secretaría de Desarrollo Humano como representante de la Municipalidad de Río Cuarto ante el Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba, o del organismo que lo reemplace en el futuro, para la realización de las tareas de coordinación tendientes al desarrollo de las acciones del “Programa Provincial Permanente de Prevención y Control del Tabaquismo” a implementarse en esta jurisdicción.

A esos fines, y de ser menester, autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir con la Provincia de Córdoba los convenios que resulten necesarios para la eficiente aplicación en la jurisdicción municipal de las disposiciones de la Ley Provincial N° 9113 y su decreto reglamentario, incluso, y de resultar necesario, para la delegación a la Municipalidad de las facultades de control y el ejercicio del poder de policía provincial en la materia que trata esa legislación.

**Capítulo 2**

**Disposiciones Generales**

**ARTICULO 3º.-** Decláranse sustancias nocivas para la salud de las personas en todo el ámbito municipal a los productos y subproductos destinados a fumar elaborados con tabaco, cualquiera sea su forma de presentación y forma de comercialización.

**ARTICULO 4º.-** La presente ordenanza tiene por objeto la regulación de diversos aspectos relativos al consumo, comercialización y

publicidad del tabaco en todo el ámbito de la Municipalidad de Río Cuarto a los fines de la prevención y asistencia de la salud pública de sus habitantes.

- ARTICULO 5°.-** Se prohíbe fumar en lugares cerrados de acceso al público y espacios comunes de los mismos. Entre otros, y a título de mera enunciación, se entiende que tal prohibición resulta abarcativa, con los alcances que fija la presente ordenanza, en:
- a) Las oficinas y los edificios para oficinas de áreas públicas, comprendiendo los corredores, los salones y las áreas de comida, de recepción, los ascensores, servicios y esparcimiento.
  - b) Las Instituciones de salud y las educativas; públicas y/o privadas.
  - c) Los establecimientos de venta al público incluidos grandes centros comerciales.
  - d) Teatros, cines, restaurantes, bares, confiterías y casa de lunch.
  - e) Cyber, cabinas telefónicas, recintos de cajeros automáticos y otros espacios de uso público de reducido tamaño.
  - f) Centros culturales y estudios deportivos cubiertos.
  - g) Estaciones terminales y/o de trasbordo de ómnibus de mediana y larga distancia.

A los efectos del presente artículo, se entienden por espacios comunes, los vestíbulos, corredores, pasillos, escaleras y baños.

### **Capítulo 3**

#### **Reglas de observancia en la Administración Pública Municipal**

##### **Dependencias de la Municipalidad**

**ARTICULO 6°.-** Prohíbese en todos los edificios, centros y dependencias de cualquiera de los órganos de gobierno y de control de la Administración Pública Municipal, sus órganos desconcentrados o descentralizados, fundaciones, etc.; sean o no de atención al público, el consumo, la venta y la promoción y/o distribución gratuita de muestras de productos o subproductos fabricados para fumar, elaborados con tabaco, cualquiera sea su forma de presentación y forma de comercialización.

El Departamento Ejecutivo Municipal deberá colocar en todos los edificios, centros y dependencias de los órganos de gobierno y de control de la Administración Pública Municipal, en lugares visibles al público, carteles que indiquen la prohibición establecida en este artículo.

##### **Espacios de dominio público municipal**

**ARTICULO 7°.-** Prohíbese en las plazas, parques y espacios del dominio público municipal destinados a divertimento, esparcimiento y recreación, la venta y la promoción y/o distribución gratuita de muestras de productos o subproductos fabricados para fumar, elaborados con tabaco, cualquiera sea su forma de presentación y forma de comercialización.

El Departamento Ejecutivo Municipal deberá incluir, en todos los actos administrativos o contractuales que otorguen concesiones, permisos o habilitaciones comerciales en plazas, parques y espacios de dominio público municipal destinados a divertimento, esparcimiento y recreación, cláusulas que:

- a) Prohiban, a los titulares de concesiones, permisos o habilitaciones, el consumo, en los espacios que sean cerrados; la venta, la publicidad o la promoción y/o la distribución gratuita de muestras de productos o subproductos fabricados para fumar, elaborados con tabaco, cualquiera sea su forma de presentación y forma de comercialización, en todo el ámbito del lugar.
- b) Aseguren la exhibición, por parte de los titulares de concesiones, permisos o habilitaciones, de carteles que indiquen la prohibición establecida en este artículo, elaborados de conformidad con el modelo que confeccionará la Secretaría de Desarrollo Humano de la Municipalidad de Río Cuarto.

#### **Publicidad emitida o contratada por la Municipalidad**

**ARTICULO 8°.-** Prohíbese a cualquiera de los órganos de gobierno y de control de la Administración Pública Municipal, sus órganos desconcentrados o descentralizados:

- a) Disponer o autorizar la instalación de carteles de publicidad que estimulen el hábito de fumar en los edificios, centros y dependencias de la Administración Pública Municipal, y en plazas, parques y espacios abiertos del dominio público municipal destinados a divertimento, esparcimiento y recreación.
- b) Emitir publicidad que estimule el hábito de fumar en publicaciones e impresos editados por la Municipalidad de Río Cuarto.
- c) Permitir la emisión de publicidad que estimule el hábito de fumar en los espacios gráficos, radiales y televisivos contratados por la Municipalidad de Río Cuarto.

Los órganos de gobierno y de control de la Administración Pública Municipal deben incluir, en los contratos que celebren con las empresas gráficas, radiales o televisivas de comunicación, cláusulas que aseguren que no se imprimirá, irradiará o televisará publicidad que estimule el hábito de fumar en los espacios que se contraten.

## **Eventos organizados o auspiciados por la Municipalidad**

**ARTICULO 9°.-** Prohíbese, en edificios, centros y lugares del dominio privado contratados por la Municipalidad de Río Cuarto para la realización de ferias y exposiciones industriales, comerciales o de servicios, de certámenes y eventos culturales o deportivos, o de cualquier otra actividad similar organizada por la Municipalidad, o para esos eventos cuando sean organizados por particulares y cuenten con auspicio o patrocinio de la Municipalidad de Río Cuarto:

- a) El consumo, en ambientes cerrados, de productos o subproductos fabricados para fumar, elaborados con tabaco, cualquiera sea su forma de presentación y forma de comercialización.
- b) La venta de productos o subproductos fabricados para fumar, elaborados con tabaco, cualquiera sea su forma de presentación y forma de comercialización.
- c) La instalación de publicidad que estimule el hábito de fumar.
- d) La promoción y/o la distribución gratuita de muestras de productos o subproductos fabricados para fumar, elaborados con tabaco, cualquiera sea su forma de presentación y forma de comercialización.

El Departamento Ejecutivo Municipal deberá incluir en los contratos que celebren con los titulares del dominio privado contratado, cláusulas que los comprometan a cumplir y hacer observar a sus dependientes y concesionarios las previsiones de este artículo durante el tiempo en que se desarrollen las actividades y eventos organizadas o auspiciadas por la Municipalidad.

## **Capítulo 4**

### **Reglas de observancia en actividades semi-públicas y privadas**

#### **Unidades de transporte**

**ARTICULO 10°.-** Prohíbese el consumo de productos o subproductos fabricados para fumar, elaborados con tabaco, cualquiera sea su forma de presentación y forma de comercialización, en los vehículos de transportes urbano de pasajeros, automóviles de alquiler con o sin aparato taxímetro, escolares, y en toda otra unidad de transporte cuya autorización para circular dependa de la autorización o habilitación de la Municipalidad de Río Cuarto. El Departamento Ejecutivo Municipal debe adoptar las medidas reglamentarias y operativas necesarias para que las leyendas sobre prohibición de fumar tengan conveniente exhibición en el interior de cada vehículo.

## **Unidades de transporte. Publicidad**

**ARTICULO 11°.-** Prohíbese la instalación de publicidad que estimule el hábito de fumar en las unidades de transporte urbano de pasajeros, automóviles de alquiler con o sin aparato taxímetro, escolares, y en toda otra unidad de transporte cuya autorización para circular dependa de la autorización o habilitación de la Municipalidad de Río Cuarto.

## **Lugares de asistencia de menores**

**ARTICULO 12°.-** Prohíbese en los Centros Educativos Infantiles Privados habilitados por la Municipalidad y en todos los establecimientos privados destinados a la educación, divertimento, esparcimiento, recreación o alimentación de menores de dieciocho (18) años de edad que reciben ayudas económicas o subsidios de la Administración Pública Municipal:

- a) El consumo de productos o subproductos fabricados para fumar, elaborados con tabaco, cualquiera sea su forma de presentación y forma de comercialización.
- b) La venta de productos o subproductos fabricados para fumar, elaborados con tabaco, cualquiera sea su forma de presentación y forma de comercialización.
- c) La instalación de publicidad que estimule el hábito de fumar.
- d) La promoción y/o la distribución gratuita de muestras de productos o subproductos fabricados para fumar, elaborados con tabaco, cualquiera sea su forma de presentación y forma de comercialización.

El Departamento Ejecutivo Municipal debe adoptar las medidas necesarias para que las leyendas sobre prohibición de fumar tengan conveniente exhibición en el interior de los locales.

## **Capítulo 5**

### **Facultades disciplinarias y sanciones**

## **Regla de interpretación**

**ARTICULO 13°.-** En caso de conflicto en la interpretación de la presente ordenanza, en todos aquellos lugares cerrados de acceso al público prevalece siempre el derecho a la salud de los no fumadores sobre el derecho de los fumadores a consumir productos o subproductos fabricados para fumar, elaborados con tabaco.

## **Disposición general**

**ARTICULO 14°.-** Quien se encuentre ejerciendo la máxima autoridad o estuviere a cargo del lugar en el caso de los espacios públicos y el

propietario, titular, representante legal y/o responsable en el caso de los ámbitos privados, donde se infrinjan las disposiciones de la presente ordenanza, tiene facultades de ordenar a quien no las observara el cese de tal conducta y en caso de persistencia en esa actitud, al retiro del incumplidor del lugar, pudiendo, a ese efecto, requerir la presencia de inspectores municipales y de denunciar al infractor ante el Tribunal Administrativo Municipal o ante la Autoridad de Aplicación de la Ley Provincial N° 9113.

Las personas mencionadas que actúen en los términos referidos quedarán exentos de la sanción prevista en la presente ordenanza.

### **Régimen de faltas**

**ARTICULO 15°.-** Las contravenciones a la presente ordenanza serán sancionadas por el Tribunal Administrativo Municipal, sin perjuicio de lo cual los infractores pueden sufrir las demás penalidades que establece el ordenamiento jurídico municipal, por el órgano competente y de conformidad con el procedimiento previsto para ellas.

### **Agravamiento de las sanciones**

**ARTICULO 16°.-** Cualquiera de las sanciones que pudiesen corresponder a los infractores por la violación de las prohibiciones establecidas en la presente ordenanza, pueden agravarse hasta el máximo permitido por la legislación aplicable cuando la falta se cometa en presencia de mujer en evidente estado de embarazo, de lactante o de menor de dieciocho (18) años.

## **Capítulo 6**

### **Rectificaciones al ordenamiento jurídico municipal**

### **Derecho y obligaciones de los agentes de la Administración Pública Municipal**

**ARTICULO 17°.-** Agréganse a la Ordenanza N° 282/92 (Estatuto del Personal de la Administración Pública Municipal) el artículo 45° bis, el inciso n) al artículo 214° y el artículo 226° bis con las siguientes redacciones:

“...AMBIENTE SANO. ARTÍCULO 45° bis.- Todos los trabajadores gozarán del derecho a un ambiente de trabajo sano y a exigir de sus compañeros, subalternos y superiores que se abstengan de consumir productos o subproductos fabricados para fumar, elaborados con tabaco, cualquiera sea su forma de presentación y forma de comercialización; pudiendo instar, a través de las autoridades competentes, la denuncia y la instrucción de sumarios administrativos en contra de quienes los consuman.”

“...ARTÍCULO 214°.- ...n) Omitir el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulan el consumo de productos o subproductos fabricados para fumar, elaborados con tabaco...”.

“...ARTÍCULO 226° bis.- Quedará constituida la falta prevista en el Artículo 214°, inciso n), cuando el agente municipal:

- a) Consuma, venda o de cualquier manera colabore en la instalación de publicidad, la promoción y/o la distribución gratuita de muestras de productos o subproductos fabricados para fumar, elaborados con tabaco, cualquiera sea su forma de presentación y forma de comercialización, en los edificios, centros y dependencias de la Administración Municipal durante su horario de trabajo;
- b) Facilite o consienta, de empleados municipales o de particulares, el consumo, la venta, la instalación de publicidad, la promoción y/o la distribución gratuita de muestras de productos o subproductos fabricados para fumar, elaborados con tabaco, cualquiera sea su forma de presentación y forma de comercialización en los edificios, centros y dependencias de la Administración Municipal;
- c) Omita cualquiera de los deberes vinculados con la vigilancia y la responsabilidad de corrección y sanción de las conductas anteriores y las que derivan de la legislación municipal vigente....”.

### **Régimen de Asociaciones Vecinales**

**ARTICULO 18°.-** Agréganse a la Ordenanza N° 222/96 (Régimen de Asociaciones Vecinales de la Ciudad) el inciso f) al Artículo 21°, el inciso e) al Artículo 22° y el inciso f) al Artículo 24°, con las siguientes redacciones:

“...PROHIBICIONES. Artículo 21°.- ...f) Permitir, consentir o facilitar a sus autoridades, socios o terceros, el consumo, la venta, la instalación de publicidad, la promoción y/o la distribución gratuita de muestras de productos o subproductos fabricados para fumar, elaborados con tabaco, cualquiera sea su forma de presentación y forma de comercialización, en los edificios, centros y dependencias de la Asociación Vecinal...”.

“...OBLIGACIONES. Artículo 22°.- ...e) Disponer la aprobación de resoluciones o instrumentos legales semejantes que prohíban el consumo, la venta, la instalación de publicidad, la promoción y/o la distribución gratuita de muestras de productos o subproductos fabricados para fumar, elaborados con tabaco, cualquiera sea su forma de presentación y forma

de comercialización, en los edificios, centros y dependencias de la Asociación Vecinal, y que dispongan sanciones para los infractores...”.

“...INCUMPLIMIENTOS PUNIBLES. Artículo 24°.- ...f) El incumplimiento de la prohibición establecida en el Artículo 21° inciso f) o de la obligación establecida en el Artículo 22° inciso e) ...”.

### **Publicidad en unidades de transporte colectivo urbano de pasajeros**

**ARTICULO 19°.-** Agrégase el inciso 4) al Artículo 3° de la Ordenanza N° 325/97 (publicidad en unidades del transporte urbano colectivo de pasajeros) con la siguiente redacción:

“...ARTÍCULO 3°.- ...4. La publicidad que estimule el hábito de fumar...”.

### **Código de Tránsito**

**ARTICULO 20°.-** Agrégase el inciso g) al Artículo 61° de la Ordenanza N° 184/96 (Código de Tránsito de la Ciudad de Río Cuarto), con la siguiente redacción:

“...ARTÍCULO 61°.- g) Fumar mientras conduce...”.

### **Código de Faltas**

**ARTICULO 21°.-** Agréganse a la Ordenanza N° 268/85 (Código de Faltas), los Artículos 49° bis y 49° ter, con las siguientes redacciones:

“...ARTICULO 49° bis.- La emanación de humo de productos o subproductos fabricados para fumar, elaborados con tabaco, será sancionado con multa de una (1) a diez (10) U M.”.

“...ARTICULO 49° ter.- Quien se encuentre ejerciendo la máxima autoridad o estuviere a cargo del lugar en el caso de la Administración Pública Municipal y el propietario, titular, representante legal y/o responsables de los ámbitos y/o establecimientos privados, donde estuviera prohibido fumar y que no haga cumplir dicha prohibición, será sancionado con multa de dos (2) a veinte (20) UM.

Sin perjuicio de las sanciones precedentemente contempladas, el establecimiento privado que registre tres (3) multas consecutivas en el término de un (1) año será sancionado con clausura de hasta treinta (30) días.”

### **Derogación**

**ARTICULO 22°.-** Deróganse las Ordenanzas N° 938/95 y N° 1087/99.



## **Capítulo 7**

### **Disposiciones complementarias**

#### **Requerimiento**

**ARTICULO 23°.-** Requiere a los representantes del sector público en las fundaciones, sociedades de economía mixta, sociedades del estado, sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria y en toda otra sociedad comercial o asociación civil de la que participe la Municipalidad a generar las iniciativas y acciones pertinentes semejantes a esta ordenanza a los fines de la vigencia de sus prohibiciones en los edificios, centros y dependencias de esas personas jurídicas.

#### **Invitación**

**ARTICULO 24°.-** Invítase a las instituciones, colegios de profesionales, entidades sindicales, empresas industriales, comerciales o de servicios, y a toda otra entidad privada con domicilio en esta Ciudad a adherir a las prohibiciones establecidas en la presente ordenanza.

#### **Tratamiento. Información**

**ARTICULO 25°.-** Los agentes de la Administración Pública Municipal que necesiten apoyo para lograr la deshabitación del tabaco podrán recurrir sin cargo a los programas especiales (cursos, talleres, etc.) de deshabitación que se lleven adelante por el Municipio para el cumplimiento de este fin.

#### **Convenios**

**ARTICULO 26°.-** La autoridad de aplicación propiciará la celebración de convenios con entes provinciales, nacionales e internacionales, públicos y privados, para coordinar campañas destinadas a la protección y prevención de la salud de la población en lo relativo a la adicción del tabaquismo.

#### **Vigencia**

**ARTICULO 27°.-** Las disposiciones de la presente ordenanza comenzarán a regir para los establecimientos del sector público y para los establecimientos privados alcanzados por la misma el 01 de junio de 2006.

#### **Publicación**

**ARTICULO 28°.-** El Departamento Ejecutivo Municipal deberá proceder a dar adecuada difusión a las disposiciones de la presente ordenanza a través de los medios masivos de comunicación de la Ciudad.

#### **De forma**

**ARTICULO 29°.-** Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

SALA DE SESIONES, Río Cuarto, 9 de mayo de 2006.-

**CESAR GUSTAVO TORRES**  
Secretario

**JUAN RUBEN JURE**  
Presidente